RESOLUCIč N 343E/2014, de 31 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. / ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000086	**Fecha de inicio**	03/04/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.6	
	Ley 16/2002, de 1-7	10.1	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.7	
Instalaci· n	PINTADO DE BOBINAS Y CORTE DE BOBINAS Y CHAPAS DE ACERO		
Titulares	ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. / ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.		
N¼mero de centro	3105400743		
Emplazamiento	Santa Catalina s/n. Legasa		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 609.928,000 e Y: 4.776.087,000		
Municipio	municipio		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 186/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼ltimos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Adem§s, es preciso modificar las condiciones de la autorizaci· n de vertido al r²o Bidasoa incluida en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, dado que dos de los tres vertidos evacuados a dicho cauce hasta la fecha, han sido derivados, recientemente, al colector de saneamiento municipal.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que, debido al bajo riesgo existente, no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y

Documento firmado digitalmente el día 31.07.2014

Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de PINTADO DE BOBINAS Y CORTE DE BOBINAS Y CHAPAS DE ACERO, cuyos titulares son ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. y ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L., ubicada en t®rmino municipal de Bertizarana (Legasa), de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 186/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a vertidos de aguas residuales y producci· n y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- ARCELORMITTAL ESPA¤A, SA y ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L., como titulares de una autorizaci· n ambiental integrada ¼nica y v§lida para el conjunto de la instalaci· n, ser§n responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones incluidas en dicha autorizaci· n, y de los efectos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalaci· n.

CUARTO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

SEXTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

S£PTIMO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

OCTAVO.- Antes del 31 de octubre de 2014 el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

NOVENO.- Antes del 31 de octubre de 2014, el titular deber§ presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas, que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en

particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci·n, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

D£CIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci·n supondr§ la adopci·n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci·n y Control Integrados de la Contaminaci·n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci·n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci·n para la protecci·n ambiental.

UND£CIMO.- Publicar la presente Resoluci·n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

DUOD£CIMO.- Contra la presente Resoluci·n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci·n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci·n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci·n de la presente Resoluci·n

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resoluci·n a ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A., al Ayuntamiento de Bertizarana y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 31 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

La instalaci· n se dedica al pintado en continuo de bobinas de acero (ARCELORMITTAL ESPA¤ A, S.A.) y el corte longitudinal y transversal de bobina y chapas de acero (ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.).

Est§ ubicada en la calle Santa Catalina s/n, situada en Legasa, con una superficie de 197.207 mĮ, de los cuales 25.770 mĮ son de terreno urbanizado.

La plantilla actual aproximada es de 100 personas. La potencia instalada es de 6 MW. La empresa trabaja 24 horas al d²a durante 345 d²as al a¶o.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n es cuenta los siguientes datos:

La capacidad de producci· n de bobinas de acero pintada es de unas 150.000 Ton y 100.000 Ton de fleje y chapa cortada.

El consumo m§ximo de agua es de 3.575 mį anuales de agua de red y de 100.000 mį anuales de agua de pozo.

El consumo el®ctrico anual es de 10.000 MWh

El consumo anual de gas natural es de 36.000 MWh.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes:

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	SUPERFICIE (mĮ)	CARACTERčSTICAS / DESCRIPCIč N
Nave 1	Pintura	3.689	Preparaci· n de pinturas, desenrolladoras (2), limpieza de bandejas, tratamiento superficial, pintadoras de acabado (2), pintadora de imprimaci· n, hornos (2) y enrollador.
Nave 2	Almac®n de bobinas	7.820	Almacenes intermedios de bobinas y de producto acabado, zona de embalajes, almac®n de efectos y almac®n de film.
Nave 3	Transformaci· n: corte de material	5.210	Cizalla SL1, aplanadora de chapa ST4
Nave 4	Almac®n de bobinas	5.210	Almac®n intermedio y de producto acabado, zona de embalajes, almac®n de residuos, (Processing), Taller mantenimiento.
Nave 5	Transformaci· n: corte de material	2.405	Aplanadora de chapa A7, Almac®n de producto acabado
Nave Auxiliar	Instalaciones auxiliares	2.755	Caldera 3,27 MW, transformadores, almac®n antiguo de pintura, dep· sito recogida condensados, compresores (2), torre de refrigeraci· n, dep· sito CO2, planta tratamiento agua proceso, EDARI, zona de almacenamiento de productos corrosivos.

Otras Instalaciones auxiliares:

Incinerador de disolventes.

Tratamiento de aguas fecales: dos fosas s®pticas (edificio de expediciones ï b§scula y resto de edificios).

Almac®n nuevo de pintura.

Nave de almac®n de materias primas y residuos peligrosos.

Dep· sito de almacenamiento de aceite de 450 mį.

Estaci· n ERM-gas natural

Laboratorios (general, l²nea de pintura, ensayos, depuradora).

Talleres.

Grupo electr· geno (108 CV).

Oficinas.

Uso de energ²a y combustibles.

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERčSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Dep· sito gasoil	Maquinaria	Dep· sito 2.000 l, con cubeto	Almac®n maquinar²a
Dep· sito gasoil	Veh²culos	Dep· sito 1.000 l, con cubeto	Almac®n
Transformador		150 KVA. A¶o 2012.	
Generador electricidad	Situaci· n urgencia	2CV. Dep· sito 10 l de gasoil.	Local t®cnico 1

Uso del agua.

Dependiendo del destino del agua ®sta se somete a diferentes tratamientos:

Agua de servicio sin tratar: refrigeraci· n, ba¶os de desengrase, agua contra incendios, planta depuradora.

Agua desmineralizada: el agua de servicios se hace pasar por una resina de intercambio ani· nica y otra cati· nica. Se acumula en un dep· sito de 40 mj y se emplea en las l²neas de pintura.

Agua descalcificada: el agua de servicios se hace pasar por una resina de intercambio descalcificadora.

Agua clorada: se a¶ade la dosis adecuada de hipoclorito s· dico al agua de servicio para obtener el agua destinada a duchas y ba¶os, que se almacena en un dep· sito de 500 litros.

Consumos de materias primas, productos qu²micos y otros materiales.

MATERIA	CANTIDAD (T/A¤ O)	MATERIA	CANTIDAD (T/A¤ O)
Bobina galvanizada	150.000	Pasivante §cido	35
Pinturas	2.750	Acido sulf¼rico	60
Disolventes	165	Acido clorh²drico	30
Desengrasante	150	Sosa c§ustica	5
Pasivante alcalino	105	Bisulfito s· dico	55

Almacenamiento de productos qu²micos.

PRODUCTO	PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÐMERO	CUBETO	VOL (M³)
Zona de almac®n nuevo de pinturas y disolventes					
Pinturas	Inflamable	GRG	50	S²	1,7
Disolventes	Inflamable	Bidones	100	S²	0,2
Zona de almac®n antiguo de pinturas y disolventes					
Pinturas	Inflamable	Bidones	1.794	S²	0,2
Disolventes	Inflamable	Bidones		S²	0,2
Zona de almac®n climatizado de pinturas					
Pinturas	Inflamable	GRG/Bidones	6/15	S²	1,7/0,2
Disolventes	Inflamable	GRG	2	S²	1,7
Zona de almac®n de productos de tratamiento de banda en proceso					
Pinturas imprimaci· n	Inflamable	Bidones	4	S²	0,2
Disolventes imprimaci· n	Inflamable	Bidones	1	S²	0,2
Pinturas acabado	Inflamable	Bidones	3	S²	0,2
Disolventes acabado	Inflamable	Bidones	1	S²	1,5
Reactivos desengrase	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	25
Reactivos pasivado b§sico 1	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	6
Reactivos pasivado b§sico 2	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	15
Reactivos pasivado §cido	T· xico	Dep· sito	1	S²	25
Zona de almac®n de l²quidos corrosivos en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales					
Acido sulf¼rico 90%	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	15
Acido clorh²drico 33%	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	10
Sosa c§ustica 25%	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	5
Bisulfito s· dico 33%	Corrosivo	Dep· sito	1	S²	10
Combustibles					
Gas-oil		Dep· sito	1	S²	2
Aceite recuperado por rotura de emulsi· n					
Aceite	Peligroso para el medio ambiente	Tanque	1	S²	450

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÐMERO DE FUENTES
Metil Etil Cetona ï TPH	Materia prima	11/36/66/67	24	2
Naftas ï TPH	Materia prima	38	10	2
Pinturas ï TPH	Materia prima	38	175	2
Pasivante ï Cobalto	Materia auxiliar	8/22/35/43/52/53	56	2
Pasivante ï Cromo, zinc	Materia auxiliar	8/25/34/35/43/49/50	8	2
Residuos pintura ï TPH	Residuo	38	7,5	1
Residuos disolvente ï TPH	Residuo	11/36/66/67	20	1
Residuos ba¶os ï Co, Cr, Zn	Residuo	8/22/25/34/35/43/49/50/52/53	375	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIG¦ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Almac®n superficial	Metil Etil Cetona ï TPH	24	Almacenes de pintura y de productos de tratamiento de banda	[redacted]	Control y valla	[redacted]
	Naftas ï TPH	10		[redacted]		[redacted]
	Pinturas ï TPH	175		[redacted]		[redacted]
	Pasivante ï Cobalto	56		[redacted]		[redacted]
	Pasivante ï Cromo, zinc	8		[redacted]		[redacted]
	Residuos pintura ï TPH	7,5		[redacted]		[redacted]
	Residuos disolvente ï TPH	20		[redacted]		[redacted]
	Residuos ba¶os ï Co, Cr, Zn	375		[redacted]		[redacted]
Ćrea productiva	Metil Etil Cetona ï TPH	24	-	[redacted]		[redacted]
	Naftas ï TPH	10		[redacted]		[redacted]
	Pinturas ï TPH	175		[redacted]		[redacted]
	Pasivante ï Cobalto	56		[redacted]		[redacted]
	Pasivante ï Cromo, zinc	8		[redacted]		[redacted]

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 27,1.

Descripci· n del proceso productivo:

<u>Proceso productivo ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A.</u>

Recepci· n y almacenaje de bobinas.

Desenrollado. Las bobinas se desenrollan en la cabecera de la l²nea.

Limpieza. Se llevan a cabo tres etapas de desengrase con un lavado doble en contracorriente despu®s de cada una de ellas.

- Desengrase 1. Se trata la bobina mediante un desengrasante alcalino calentado a 60ÜC dosificado mediante aspersores. Antes de pasar a la etapa siguiente la banda pasa por unos rodillos escurridores de neopreno.
- Desengrase 2. Despu®s del desengrase inicial, que retira la mayor parte del aceite, en esta etapa se asegura la correcta eliminaci· n de restos de aceite y grasa que queden en la banda, por medio del mismo ba¶o alcalino.
- Desengrase 3. Similar al anterior para asegurar la limpieza de la banda.

Tratamiento qu²mico. El tratamiento qu²mico consiste en pasivado b§sico y pasivado cr· mico §cido, con lavados intermedios

- Pasivado alcalino. Se realiza una deposici· n de · xidos de cobalto sobre la banda, con el fin de proporcionar a las bobinas una buena resistencia a la corrosi· n, as² como para formar una pel²cula que permita un buen anclaje de la pintura, mediante un ba¶o calentado a 65ÜC.
- Lavados. Entre las etapas de pasivado b§sico y §cido existen dos pasos de lavado en cascada.
- Pasivado cr· mico §cido. La banda se sumerge en un ba¶o con la soluci· n caliente de pasivado cr· mico.

Secado. Posteriormente a este tratamiento la banda se escurre mediante rodillos y se seca mediante aire caliente.

Pintura. Despu®s de la limpieza y el tratamiento qu²mico, se procede al pintado de las bobinas. La aplicaci· n de pintura sobre la superficie de la banda de las bobinas supone el 85% de la producci· n, mientras que el 15% restante se divide entre un 14% de aplicaci· n de barnizado y un 1% de aplicaci· n de film decorativo. Esta ¼ltima acci· n consiste en la aplicaci· n mediante rodillos de un pegamento en la superficie de la banda para posteriormente fijar el film elegido para recubrir la l§mina. El proceso general es el mismo para los tres recubrimientos.

Imprimaci· n. En esta pintadora se aplica una pintura de protecci· n de la banda, por una o dos caras. Para la aplicaci· n de la pintura la instalaci· n dispone de tres rodillos por la cara superior y dos rodillos para la cara inferior. El rodillo recoge la pintura de la bandeja, entrando en contacto con un segundo rodillo que a su vez alimenta al rodillo aplicador.

Horno de Imprimaci· n. Tiene cuatro zonas con cuatro quemadores de gas natural y recibe aporte de aire exterior precalentado en el intercambiador del incinerador. Los gases de los disolventes evaporados junto con los compuestos org§nicos vol§tiles pasan al incinerador para sufrir una postcombusti· n encargada de eliminarlos.

Enfriamiento con aire y con agua. Se llevan a cabo dos procesos diferenciados de enfriamiento, el primero por aire con simple contacto del aire con la banda y el segundo por agua mediante unas duchas de agua desmineralizada en circuito cerrado con una torre de refrigeraci· n.

Pintado de acabado A y B. Se trata de dos pintadoras, la primera s· lo para la cara superior y la segunda para la cara superior y la inferior. El modo de operar es similar al de la pintadora de imprimaci· n.

Horno de acabado. Similar al de imprimaci· n pero con cinco zonas con cinco quemadores.

Enfriamiento con aire y con agua. Similar al de imprimaci· n.

Proceso productivo ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.

Transformaci· n y comercializaci· n de producto plano (Bobina laminada en caliente).

Transformaci· n: corte longitudinal (fleje) y transversal (chapa) de bobinas de acero

Existe una cizalla y 2 aplanadoras de chapa en la planta.

Se dedican al corte de la materia prima (bobinas galvanizadas o recubiertas (pintadas/ barnizadas).

Embalaje y expedici· n. Los productos resultantes se embalan con piezas de madera de protecci· n, film y papel de embalaje.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÐNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.

   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.

   1.1. Emisiones a la atm· sfera

   1.2. Vertidos de aguas

   1.3. Ruidos

2. Producci· n de residuos.

   2.1. Condiciones generales

   2.2. Almacenamientos de residuos

   2.3. Procedimiento de gesti· n documental

   2.4. Envases y residuos de envases

   2.5. Estudio de minimizaci· n de residuos

3. Gesti· n de residuos.

   3.1. Condiciones generales

   3.2. Tratamiento ñn situòde residuos (gesti· n interna)

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas

   4.1. Medidas de protecci· n

   4.2. Control de la contaminaci· n

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

   5.1. Plan de Actuaci· n

   5.2. Actuaci· n en caso de accidentes

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
    6.1. Cese de actividad
    6.2. Cierre de la instalaci· n
7. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.
8. Otras condiciones

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO	TITULAR
N½mero	Denominaci· n	Grupo	C· digo	Altura m	EIA	
1	Etapas 1-2	B	04 02 10 05	15	Cada 3 a¶os	ARCELOR MITTAL ESPA¤A, S.A.
2	Etapas 3-10	B	04 02 10 05	15	Cada 3 a¶os	
3	Horno curado pintura acabado	A	06 01 08 01	10	Cada 3 a¶os	
4	Horno curado pintura imprimaci· n	A	06 01 08 01	10	Cada 3 a¶os	
5	Enfriamiento banda pintura	A	06 01 08 01	10	Cada 3 a¶os	
6	Incinerador de disolventes	A	06 01 08 01	20,8	Cada 3 a¶os	
7	Caldera de vapor	B	03 01 03 02	11	Cada 3 a¶os	

FOCO	PARĆMETROS	COMBUSTIč N		
N½mero	O_2 %	Potencia t®rmica	Unidades potencia	Combustible
3	Vena de aire	3	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
4	Vena de aire	2,4	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
6	3	6,2	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
7	3	3,27	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

FOCO	PARĆMETROS					
N½mero	Caudal Nmį/h	TÛ ÜC	CO mg/Nmį	NOx mg/Nmį	COT mg/Nmį	NMCOV mg/Nmį
1	6.500				150	
2	8.800				150	
3	22.600		100	200		50
4	25.500		100	200		50
5	6.300					50
6	80.000	680 (1)	100	200		50
7			100	200		

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	AUTOCONTROL	PARĆMETROS	
N½mero		Temperatura	COT
3, 4, 5	FRECUENCIA	-	Medici· n
	METODOLOGÔA	-	Semestral
6	FRECUENCIA	Continuo (1)	-
	METODOLOGÔA	Sonda de temperatura	-

(1) Autocontrol continuo de temperatura. Si la temperatura aumenta o disminuye respecto a 680ÜC las pintadoras se retiran autom§ticamente.

Identificaci· n. Todos los focos de emisi· n a la atm· sfera deber§n quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeraci· n asignada. Este n¼mero deber§ colocarse cercano a la toma de muestras y si ®sta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicaci· n deber§ realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Valores l²mite de emisi· n. Los focos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atm· sfera; y en particular, los valores l²mite de emisi· n establecidos espec²ficamente en la tabla. En el caso de los procesos de combusti· n, los valores l²mite est§n referidos al contenido volum®trico de ox²geno indicado en la tabla.

Caudal de aire. Los valores de emisi· n correspondientes a caudal se expresan en m^3N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presi· n (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).

En los focos de emisi· n correspondientes a procesos de combusti· n que usan gas natural como combustible no procede establecer valor l²mite de emisi· n para el par§metro SOx (· xidos de azufre), dado que su concentraci· n en los gases de combusti· n emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Art²culo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

Metodolog²a de medici· n y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes t®cnicos resultantes se realizar§n de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deber§n disponer de sitios y secciones de medici· n conforme a la citada norma.

El muestreo y an§lisis de todas las sustancias contaminantes se realizar§n con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicar§n las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros m®todos alternativos que est®n validados o acreditados, siempre que garanticen la obtenci· n de datos de calidad cient²fica equivalente.

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Caudal	UNE-77227	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del caudal volum®trico de corrientes de gases en conductos. M®todo autom§tico
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del vapor de agua en conductos.
COT	UNE-EN 13526	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de la concentraci· n m§sica de carbono org§nico gaseoso total en gases efluentes de procesos que usan disolventes. M®todo continuo por ionizaci· n de llama
Planificaci· n Inspecci· n Plan de muestreo Informe de inspecci· n	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n

Plan de Medici· n. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener informaci· n precisa acerca del cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n. Una vez recogida la informaci· n sobre las condiciones de operaci· n de la planta y el sitio de medici· n, y especificado el objetivo de medici· n, se deber§ elaborar el plan de medici· n en el que se especificar§n la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la informaci· n espec²fica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medici· n. El plan de medici· n debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificaci· n de las mediciones se tendr§n en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo, y como criterio general cada medici· n individual deber§ tener una duraci· n m²nima de 30 minutos, salvo que exista

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

normativa sectorial que especifique una duraci· n diferente. El Plan de Medici· n se deber§ incluir en el informe t®cnico del control externo.

Mediciones de gases de combusti· n. La determinaci· n de los gases O_2, CO y NOx se podr§ llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspecci· n Acreditada, siempre que se incluyan en el alcance su acreditaci· n en la fecha en la que se lleve a cabo la actuaci· n.

Procedimiento de evaluaci· n. En el caso de controles puntuales, se considerar§ que se cumple un valor l²mite de emisi· n si el resultado de la medici· n, m§s el valor de la incertidumbre asociada al m®todo utilizado, no supera dicho valor l²mite de emisi· n.

Emisiones de COVôs. En el caso de instalaciones incluidas en el §mbito del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se deber§n realizar tres mediciones de una hora de duraci· n, y se considerar§ que se cumple el valor l²mite de emisi· n, si la media de todas ellas no supera dicho valor, y ninguna de las medias de una hora, supera el valor l²mite de emisi· n en un factor superior a 1,5.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el art²culo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 a¶os.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO				
N½mero	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**TITULAR VERTIDO**
1	Cauce	610.100	4.776.150	ARCELORMITTAL ESPA¤A
2	Colector residuales	-	-	ARCELOR AMDS PROCESSING
3	Colector residuales	-	-	ARCELOR AMDS PROCESSING

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

PUNTO	VERTIDO				PARĆMETROS			CONTROL EXTERNO
N½mero	**N½mero**	**Tipo**	**Descripci· n**	**Tratamiento**	**Caudal**	**Caudal**	**Caudal**	**EIA**
1	1	Aguas de proceso productivo	Ba¶os de pasivado §cido agotados	Depuradora f²sico-qu²mica que funciona por cargas y que consta de los siguientes elementos: dep· sito de recepci· n de efluentes, separador de aceites, dep· sito de reducci· n de Cr (VI), dep· sito de neutralizaci· n, dep· sitos de coagulaci· n y floculaci· n, decantador lamelar., dep· sito de ajuste final de pH, espesador de lodos, dep· sito de recogida de fangos, filtro de deshidrataci· n de lodos	Caudal m§ximo instant§neo Volumen m§ximo anual Caudal m§ximo diario	4,17 45.000 200	l/s mį/a¶o mį/d²a	Trimestral, sobre los par§metros: pH, conductividad, MeS, DBO_5, DQO, hidrocarburos, hierro y tensioactivos ani· nicos Mensual sobre los par§metros: cromo (total disuelto), cinc (total), cianuros, plomo, fluoruros (1)
	2	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de pasivado §cido					
	3	Vertido de equipo desmineralizador de agua	Aguas de regeneraci· n de resinas de desmineralizaci· n					
	4	Aguas de limpieza	Limpiezas del filtro de arena de la propia planta					
	5	Aguas de limpieza	Limpiezas del filtro de carb· n activo de la planta					
	6	Purgas de sistemas de refrigeraci· n	Vertido continuo de la piscina de refrigeraci· n de banda					
	7	Aguas de limpieza	Agua del lavador de gases del dep· sito de §cido clorh²drico de la zona de reactivos corrosivos					

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PUNTO	VERTIDO				PARĆMETROS			CONTROL EXTERNO
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento	Caudal	Caudal	Caudal	EIA
	8	Aguas de limpieza	Agua del lavador de gases del dep· sito de §cido clorh²drico de la zona de reactivos corrosivos					
	9	Aguas de proceso productivo	Ba¶os de desengrase agotados					
	10	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de desengrase					
	11	Aguas de proceso productivo	Ba¶os de pasivado b§sico agotados					
	12	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de pasivado b§sico					
2	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Efluente de aguas fecales de la nave de proceso	Fosa s®ptica	Caudal m§ximo instant§neo	0,55	l/s	-
					Volumen m§ximo anual	3.500	mį/a¶o	
					Caudal m§ximo diario	18	mį/d²a	
3	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Efluente de aseos de expediciones-b§sculas	Fosa s®ptica	Caudal m§ximo instant§neo	0,5	l/s	-
					Volumen m§ximo anual	73	mį/a¶o	
					Caudal m§ximo diario	0,2	mį/d²a	

(1) Cada control anal²tico del vertido se realizar§ sobre una muestra compuesta por al²cuotas tomadas a intervalos regulares de una hora durante un periodo de 24 horas. Se aplicar§n los m®todos de medida de referencia establecidos en e Anejo 2 del Real Decreto 995/2000.

PUNTO	VERTIDO	PARĆMETROS												
N½mero	N½mero	pH m²n	pH m§x	MES	DBO$_5$	DQO	Hidrocarburos	Zn	Cr	Fe	Pb	Cianuros	Fluoruros	Detergentes
				mg/l	mgO$_2$/l	mgO$_2$/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
1	Efluente final EDARI	6	9	30	40	160	5	1	0,5	2	0,2	0,1	6	2
				MES	DBO$_5$	DQO	Hidrocarburos	Zn	Cr	Fe	Pb	Cianuros	Fluoruros	Detergentes
				Kg/d	KgO$_2$/d	KgO$_2$/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d
				6	8	32	1	0,2	0,1	0,4	0,04	0,02	1,2	0,4

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PUNTO	VERTIDO	AUTOCONTROL	PARĆMETROS					
N½mero	N½mero		Caudal	pH	Conductividad	DQO	Cr	Fe
1	Efluente final EDARI	FRECUENCIA	Continuo			Diario		
		METODOLOGÔA	Caudal²metro	pH ï metro	Conductiv²metro	Anal²tica		

DISPOSITIVOS DE CONTROL

PUNTO	VERTIDO	DISPOSITIVOS
N½mero	N½mero	
1	Efluente final EDARI	Canal abierto normalizado que permita la toma autom§tica de muestras simples y compuestas, la inspecci· n visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).
		Caudal²metro de tipo electromagn®tico que permita la medida y el registro del valor instant§neo y acumulado en cualquier momento
		pH ï metro, conductiv²metro

VERTIDO A COLECTOR

Catalogaci· n. La actividad se ha clasificado en el Grupo A, ep²grafe 11.1 del Cat§logo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores p½blicos de saneamiento.

No ser§ necesario acreditar el cumplimiento de los valores l²mites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realizaci· n de informe inicial, ni la realizaci· n de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspecci· n Acreditada.

VERTIDO A CAUCE

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir los valores l²mite de emisi· n establecidos en la tabla.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y la Confederaci· n Hidrogr§fica del Cant§brico, un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deber§n realizar mediciones ½nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

No podr§n ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las se¶aladas expl²citamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el §mbito de la pol²tica de aguas).

La inmisi· n del vertido en el r²o cumplir§ las normas de calidad ambiental y no supondr§ un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones cr²ticas la instalaci· n deber§ reducir la producci· n o bien adoptar medidas suplementarias de depuraci· n condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.

Se proh²be expresamente el vertido de residuos, que deber§n ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. An§logamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deber§n se evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en raz· n de su naturaleza y composici· n. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deber§ afectar ni suponer riesgos para el dominio p½blico hidr§ulico.

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuraci· n en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrar§ normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y el Organismo de Cuenca podr§n efectuar cuantos an§lisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las caracter²sticas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realizaci· n de estas tareas podr§ hacerse directamente o a trav®s de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podr§n imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuraci· n.

Las obras e instalaciones de depuraci· n quedar§n en todo momento bajo la inspecci· n y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y de la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El titular de la autorizaci· n realizar§ un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuraci· n y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de an§lisis y par§metros establecidos. Esta informaci· n deber§ ser remitida a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro con la frecuencia establecida en la declaraci· n de vertidos y estar disponible para su examen por los funcionarios de la misma, que podr§n realizar las comprobaciones y an§lisis oportunos

Podr§ exigirse una depuraci· n complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado qu²mico y/o cuantitativo de la masa de agua afectada

Si en el futuro es viable la conexi· n de este vertido a una red general de saneamiento, deber§ conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo as² a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro

GENERAL

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los siguientes valores l²mite de inmisi· n de ruido:

ZONA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÕNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
L²mite de la parcela ocupada por la instalaci· n	65	65	55
L²mite de las parcelas ocupadas por viviendas pr· ximas	55	55	45

(2) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning½n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning½n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cada cuatro a¶os, los titulares deber§n presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

2. Producci· n de residuos.

2.1. Condiciones generales.

Los residuos que se producir§n en la instalaci· n, la operaci· n de gesti· n final que deber§ llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, ser§n los especificados en el Anejo III.

En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gesti· n final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente.

Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

El titular de la instalaci· n deber§ disponer de una acreditaci· n documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operaci· n de gesti· n que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operaci· n final de gesti· n realizada.

El titular de la instalaci· n deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de producci· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

El §rea de almacenamiento de residuos de ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. situado en nave exenta en el flanco oeste de la nave deber§ disponer de sus correspondientes medidas de contenci· n para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas y de protecci· n eficaz frente a la lluvia y el viento.

El §rea de almacenamiento de residuos de ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L., est§ situado en la nave 4, en interior de la nave con sus correspondientes medidas de contenci· n para la protecci· n del suelo, medidas de protecci· n contra incendios reglamentarios e identificaci· n y control.

2.3. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

- Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).
- Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).
- Servicios Web con Gobierno de Navarra.

2.4. Envases y residuos de envases.

La instalaci· n deber§ disponer de un Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el art²culo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gesti· n a trav®s del cual elabore el citado Plan.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Para ello, cada uno de los dos titulares podr§ realizar su Plan Empresarial de Prevenci· n de Envases y Residuos de Envases, de forma independiente, en caso de aplicaci· n del art²culo citado en el apartado anterior.

El modelo de Plan se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (Aprobaci· n de planes empresariales de prevenci· n de residuos de envases).

2.5. Estudio de Minimizaci· n de residuos peligrosos.

Los titulares de la instalaci· n deber§n disponer de un Estudio de minimizaci· n de residuos peligrosos, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental, comprometi®ndose a reducir la producci· n de los mismos, seg¼n se indica en el art²culo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El modelo de Estudio se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (Estudio de minimizaci· n de residuos peligrosos)

3. Gesti· n de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalaci· n se autorizan los siguientes procesos de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (T/A¤ O)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (T)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
F²sico ï qu²mico (D9) -EDARI	D9	N/A	N/A	RP

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo III de esta autorizaci· n ambiental integrada.

3.2. Tratamiento ñin situò de residuos (gesti· n interna).

Se someter§n a tratamiento f²sico - qu²mico en la EDARI de la instalaci· n los siguientes residuos:

DESCRIPCIč N DEL RESIDUO	Cč DIGO LER	TITULAR
Ba¶o de desengrase agotado	11 01 13*	ARCELORMITTAL ESPA¤ A, S.A.
Ba¶o de pasivado b§sico agotado	11 01 98*	
Ba¶o de pasivado cr· mico agotado	11 01 06*	

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

4.1. Medidas de protecci· n.

Se dispondr§n las siguientes §reas de almacenamientos de productos qu²micos y de combustibles

Actividad de ARCELORMITTAL ESPA¤ A, S.A.

Almacenamiento de pinturas y disolventes en la zona de almac®n nuevo de pinturas y disolventes.

Almacenamiento de pinturas y disolventes en la zona de almac®n antiguo de pinturas y disolventes.

Almacenamiento de pinturas y disolventes en la zona de almac®n climatizado de pinturas.

Almacenamiento de pinturas, disolvente y reactivos en la zona de almac®n de productos de tratamiento de banda

Almacenamiento de l²quidos corrosivos en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales

Almacenamiento de gas-oil en dep· sito situado en el almac®n antiguo de pinturas.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Almacenamiento de gas natural licuado en la zona adyacente a la depuradora.

Almacenamiento de aceite recuperado por rotura de emulsi· n en dep· sito en la zona adyacente a la sala de calderas.

Actividad ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.

Almac®n de residuos peligrosos y no peligrosos

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

La l²nea de tratamiento superficial y la de pintado se hallan contenidas dentro de cubetos estancos de contenci· n para la recogida de posibles fugas o derrames.

La depuradora se halla contenida dentro de un cubeto estanco de contenci· n para la recogida de posibles fugas o derrames.

Los almacenamientos de productos qu²micos y de residuos peligrosos y la zona de preparaci· n de pintura, dispondr§n de cubeto estanco de seguridad que cumplir§ las siguientes condiciones:

- Su capacidad de retenci· n ser§, al menos, igual al volumen m§ximo del mayor de los dep· sitos o al 30% del volumen total de todos los dep· sitos.
- Ser§n impermeables y resistentes al producto a retener.
- No tendr§n ning¼n tipo de salida y drenar§n a una arqueta estanca.
- No ser§n atravesados por tuber²as o conductos.

Los derrames de aceites o combustibles de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

4.2. Control de las medidas de protecci· n.

Los titulares deber§n disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

5.1. Plan de Actuaci· n.

Los titulares deber§n elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

- Puesta en marcha de equipos (caldera, incinerador de COVÕs, depuradora)
- Parada de equipos
- Paradas temporales (mantenimiento, baja producci· n, etc.)
- Fugas
- Derrames accidentales
- Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, depuradoras, etc.)
- Incumplimiento de valores l²mite

Los titulares deber§n asegurarse de que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

Los titulares deber§n comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

Los titulares dispondr§n de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuraci· n y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevenci· n de vertidos accidentales. En este caso se destacan los siguientes:

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

En el caso de que se detecte un pH incorrecto en la arqueta de vertido final, el agua se env²a a un dep· sito de retenci· n donde se vuelve a tratar

No est§ autorizada la existencia de sistemas de ñby passò ni de desag¿es de fondo en las instalaciones de depuraci· n.

5.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalaci· n, deber§ comunicarse simult§neamente con la Confederaci· n Hidrogr§fica del Cant§brico.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento o la Confederaci· n Hidrogr§fica del Cant§brico consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deber§ cesar el vertido de inmediato.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe con el siguiente contenido m²nimo que se describir§ a continuaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, en un plazo m§ximo de 48 horas se comunicar§ por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local como a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Cant§brico. El contenido m²nimo del informe ser§ el siguiente:

Descripci· n del incidente o accidente
La hora en la que se produjo y su duraci· n.
Las causas que lo produjeron.
Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
Estimaci· n del da¶o causado.
Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

6.1. Cese de actividad.

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorizaci· n.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalaci· n.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre que deber§ incluir:

- Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular, calderas, incinerador de COVôs, depuradora, dep· sitos, etc.
- Demolici· n de edificios y otras obras civiles
- Gesti· n de residuos.
- Medidas de control de las instalaciones remanentes.
- Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

7.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

7.2. La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

7.3. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n o Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, el informe t®cnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

7.4. Plan de Gesti· n de Disolventes. Antes del 1 de de marzo de cada a¶o, el titular ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. de la instalaci· n deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, el Plan de Gesti· n de Disolventes para justificar el cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n de compuestos org§nicos vol§tiles empleados como disolventes, mediante el formulario disponible en: www.navarra.es/home_es/Servicios (plan de gesti· n de disolventes).

7.5. Declaraci· n Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, la declaraci· n anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

desarrollo y ejecuci· n de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaraci· n se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (declaraci· n anual de envases).

7.6. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada a¶o, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una memoria resumen de su actividad de gesti· n de residuos, de acuerdo con el art²culo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al a¶o inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

7.7. Declaraciones de vertidos. El titular ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A. deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Cant§brico:

Trimestralmente: declaraci· n anal²tica de los vertidos, referente a caudal y composici· n del efluente de la planta depuradora, en la que se incluir§n todos los resultados de control obtenidos.

Anualmente: declaraci· n de las incidencias en la explotaci· n de todas las instalaciones de tratamiento de vertidos. Deber§ incluir la producci· n real llevada a cabo en la f§brica.

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

Canon de control de vertidos. De acuerdo con lo establecido en el art²culo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio p½blico hidr§ulico est§n gravados con una tasa destinada al estudio, control, protecci· n y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrogr§fica. La Confederaci· n Hidrogr§fica del CANTABRICO practicar§ y notificar§ la liquidaci· n del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n. En este caso, su importe total ser§ de **1.081,80 ú/a¶o**, calculado seg½n lo dispuesto en el art²culo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes par§metros y coeficientes, y siendo revisable el precio b§sico por metro c½bico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

<u>Vertido 1: industrial (ARCELORMITTAL ESPA¤A, S.A.)</u>

Volumen anual de vertido autorizado: V = 45.000 m³

Precio b§sico por metro c½bico: industrial: $P_{b§sico}$ = 0,03005 ú/m³

Coeficiente C2: industrial clase 2: 1,28

Coeficiente C3: industrial con tratamiento adecuado: 0,5

Coeficiente C4: zona de categor²a I: 1,25

Pu = Pb§sicoxC2xC3xC4 = 0,02404 ú/mį

Canon de control de vertidos = 45.000 x 0,02404 = **1.081,80 euros/a¶o**.

<u>ANEJO III</u>

<u>RESIDUOS</u>

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
LABORATORIO - Laboratorio	Reactivos qu²micos usados	160506 *	R2, R3, D9, D10, D5
PROCESO PRODUCTIVO - Pintado de bobinas y corte de bobinas y chapas de acero	Residuos de pintura contaminada o caducada	080111 *	R3, R2, R1, D9, D10, D5
	Residuos cr· micos	110111 *	R4, D9

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
	Restos de ba¶o de desengrase	110113 *	R2, R6, D9
	Disolvente residual no halogenado	140603 *	R1, R2, D10
	Latas vac²as con muestras de pintura	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Bidones vac²os contaminados con sustancias peligrosas	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Bidones vac²os de 200l con restos de pintura. Disolventes	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Restos de tuber²as contaminadas con §cido cr· mico	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Trapos y papeles con pintura	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Sprays vac²os que han contenido pintura	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos, cocina, botiquin, talleres...	Lodos de pasivado b§sico	110108 *	R5, D9, D5
	Aceite usado	130113 *	R9, R1
	Papel y cart· n	150101	R3, R1
	Pl§stico	150102	R3, R1
	Madera	150103	R3, R1
	S· lidos contaminados con aceite	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Chatarra	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Equipos el®ctricos y electr· nicos	160213 *	R3, R4, D9, D5
	Limpieza dep· sito Ridoline	161001 *	D8, D9
	Residuos cuya recogida y eliminaci· n es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103 *	D9, D10
	Residuos asimilables a urbanos	200108	R3, R1
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos, cocina, botiquin, talleres...PROCESO PRODUCTIVO - Pintado de bobinas y corte de bobinas y chapas de acero	Ba¶o de desengrase agotado	110113 *	R2, R6, D9
	Ba¶o de pasivado cr· mico agotado	110106 *	R6, R5, D9
	Ba¶o de pasivado b§sico agotado	110198 *	R6, R5, D9
	Envases compuestos	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos, cocina, botiquin, talleres...TRATAMIENTO DE AGUAS - EDARI	Lodos que contienen sustancias peligrosas	110109 *	R4, R5, D9, D5
	Aguas de lavado de desengrase	110111 *	R4, D9
	Aguas de lavado pasivo	110111 *	R4, D9
	Restos de cal de limpieza	190211 *	R5, D9, D5
TRATAMIENTO DE AGUA - Tratamiento de aguas de proceso	Arenas sucias de filtro de arenas	190901	R5, D5
	Carb· n activo	190904	R7, D9, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS - EDARI	Fangos aceitosos del tratamiento de aguas residuales	130502 *	R1, D9
	Aceites provenientes de rotura de emulsiones	130506 *	R1, R9, D9
	Mezcla de agua y fango de tratamiento f²sico-qu²mco	190205 *	R4, D5, D9
	Fangos deshidratados de hidr· xidos met§licos	190205 *	R4, D5, D9

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n final autorizada (3)
FISICO-QUÔMICO (D9) - EDARI	Ćcidos no especificados en otra categor²a.	110106 *	R6, R5, D9
	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	110113 *	R2, R6, D9
	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	110198 *	R6, R5, D9

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garant²a financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la administraci· n se deriven del ejercicio de su actividad, que deber§ cubrir en todo caso estos apartados:
   a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
   b. Las indemnizaciones debidas por da¶os en las cosas, y
   c. Los costes de reparaci· n y recuperaci· n del medio ambiente alterado.

   En el caso del apartado c), la cuant²a de la cobertura se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   La compa¶²a aseguradora determinar§ la cuant²a global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 1.200.000 euros por siniestro y a¶o.

2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.
3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:
   a. El justificante del pago de la prima del seguro, y
   b. Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad medioambiental y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO X
EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de la parcelas catastral 436 y parte de la parcela 435 del pol²gono 4. Las superficies ocupadas, expresadas en m¦, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL PARCELAS 435 Y 436	197.207
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	27.089

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

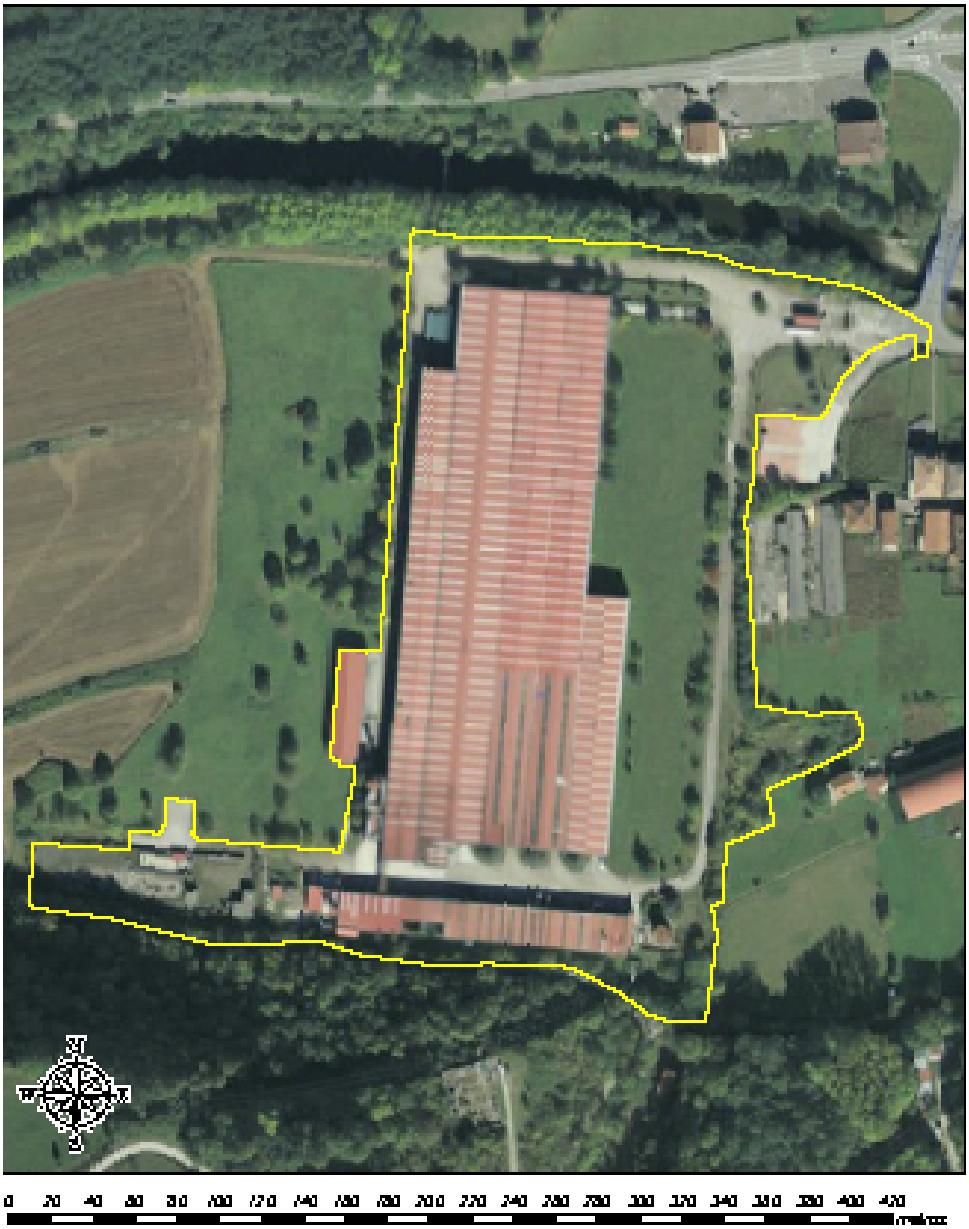

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO XIV

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N
ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un periodo de treinta d²as. Algunas de las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, se han realizado las alegaciones que se detallan a continuaci· n:

Alegaciones presentadas por D. Mikel Novoa y D. Fran- ois Delamarre, en representaci· n de ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L. y de ARCELORMITTAL ESPA¤ A, S.A., respectivamente, con fecha 10 de julio de 2014:

1. **Alegaci· n primera:** se solicita realizar de forma separada para cada uno de los dos titulares de la instalaci· n la declaraci· n anual al registro PRTR asociada a la misma, as² como la realizaci· n del Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases y del Estudio de Minimizaci· n de Residuos Peligrosos.

   Respuesta: se estima parcialmente la alegaci· n, aceptando ¼nicamente la solicitud relativa al Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases.

   En las normas de aplicaci· n asociadas a la notificaci· n de datos al registro PRTR se establece la obligatoriedad de que se ®sta se realice a nivel de centro.

   En el caso del Estudio de Minimizaci· n de Residuos Peligrosos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece la obligaci· n de que cada productor lo elabore cada cuatro a¶os. Dado que la Autorizaci· n de Productor de Residuos Peligrosos es ¼nica para el centro, el Estudio de Minimizaci· n de Residuos Peligrosos tambi®n lo tiene que ser.

   En el caso del Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases, no se encuentra en la normativa vigente ning¼n inconveniente para admitir la propuesta de los titulares de la instalaci· n.

2. **Alegaci· n segunda:** se solicita que las obligaciones derivadas de la emisi· n de ruido de la instalaci· n sean asumidas ¼nicamente por uno de los titulares.

   Respuesta: se desestima la alegaci· n. En la propuesta de resoluci· n se establece la obligaci· n de realizar cada cuatro a¶os un informe t®cnico por parte de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas. Estos m®todos impiden disgregar las contribuciones individuales de cada una de las partes de la instalaci· n.

3. **Alegaci· n tercera:** se solicita modificar la tabla detallada en el Anejo III de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, relativa a los residuos producidos en la instalaci· n, su c· digo LER y la gesti· n final asociada a cada uno de ellos.

   Respuesta: se estima parcialmente la alegaci· n, en el sentido de incluir algunos residuos que no se encontraban recogidos en la tabla mencionada. Sin embargo, se desestima la alegaci· n del titular en lo referente a la modificaci· n de las operaciones de gesti· n final asociadas a cada uno de los residuos. Dichas operaciones vienen determinadas por el c· digo LER de cada residuo, habi®ndose establecido en funci· n de criterios basados en las Mejores T®cnicas Disponibles, por lo que no son susceptibles de ser modificados en funci· n de la gesti· n particular que se haga de los mismos en diferentes instalaciones. Cabe se¶alar que en la mayor parte de los casos se establecen diferentes posibilidades de gesti· n final, no incluy®ndose entre las mismas las operaciones R13 y D15, que son operaciones de agrupamiento de residuos previo a su gesti· n final.